

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-014519- -00009-0000

Fecha 2015-11-13 16:49:46 Dep: 2020 DIR NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 412

Re: PI.-TONGAAT HULETT LIMITED.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "DIFUSOR IMPULSADO POR CADENAS PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE AZÚCAR".-Clase B01D 11/02.-Expediente número 14-014.519.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **TONGAAT HULETT LIMITED**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Sudáfrica y domiciliada en Tongaat, Sudáfrica, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **79540**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 30 de Septiembre de 2015, y notificada por fijación en lista del 6 de Octubre de 2015 en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **Novedad** de dicha solicitud.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que mi mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **79540** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró el alcance e importancia del difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar, que es objeto de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en mi memorial de Julio 22 de 2015 (en respuesta al Oficio No. **4171**), en la Resolución impugnada ese Despacho expone objeciones frente a la Novedad de la solicitud, afirmanco categóricamente lo siguiente:

"(...) las características esenciales del difusor impulsado por cadenas de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva."

Adicionalmente señala que:

"Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 16 no mencionan alguna característica que haga nuevo el difusor de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486."

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de Novedad exigido por el Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, sino que además establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud en una clara violación al mencionado Artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000.

1. **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA**

Con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas asociadas a la materia revelada en la solicitud de patente negada.

La presente solicitud revela de manera específica un difusor de cadenas para el proceso de extracción de azúcar. Dicho difusor está compuesto de un piso, una pluralidad de ensambles de escalera de cadenas que son desplazables, con cada ensamble de escalera de cadenas comprendiendo dos cadenas opuestas que son impulsadas por ruedas dentadas impulsoras, y en donde una o más de las ruedas dentadas impulsoras del difusor son impulsadas independientemente con respecto a las otras ruedas.

Existen actualmente diferentes difusores, como aquellos que utilizan un eje principal e impulsan para arrastrar el lecho de caña a través del difusor, o también el llamado "difusor de piso de avance", los cuales presentan diferentes desventajas conocidas en el estado del arte previo. Así pues, la presente invención pretende proveer un difusor alternativo a los existentes, que alivie los inconvenientes producidos por otro tipo de difusores que son actualmente utilizados para el proceso de extracción de azúcar.

Específicamente, la presente invención se enfoca en un difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar. Particularmente, dicho difusor se caracteriza **por su naturaleza modular, y en consecuencia, también por las nuevas e inventivas configuraciones de impulso que permiten que dicho difusor sea modular.**

Así pues, en la presente solicitud se proponen varias opciones que permiten lograr dicha funcionalidad modular. Estas opciones poseen como común denominador que ninguno de los arreglos de impulso utiliza un eje principal único para impulsar las ruedas dentadas impulsoras. Dicho eje es considerado el principal impedimento para la expansión modular de difusores de cadenas, por lo tanto la presente invención logra superar dicho impedimento con la nueva disposición del difusor reclamado.

A la luz de las anteriores consideraciones, me permito señalar ante ese Despacho que el difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar revelado en la presente invención constituye una invención novedosa frente a lo que ya era conocido en el estado de la técnica anterior, tal y como se analizará en detalle a continuación.

2. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL NOVEDAD DE LA INVENCION DENEGADA.**

Ahora bien, el Señor Examinador asegura que la reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes 2 a 16 no cumplen con el requisito de novedad en vista de las enseñanzas del documento **AU 416,230 (D1)**.

En este sentido, el Señor Examinador asegura que las características esenciales del difusor para procesos de extracción de azúcar impulsado por cadenas que es definido en la reivindicación 1 ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto la reivindicación 1 carece de novedad.

Además de lo anterior, el Señor Examinador establece una serie de comparaciones que indican que las reivindicaciones dependientes no aportan alguna característica que haga nuevo el difusor, asegurando que la presente invención de ninguna manera es novedosa frente a lo divulgado en el documento D1.

Sin embargo, tras la atenta revisión de las enseñanzas de D1, se estableció que dicho documento no divulga de manera específica el difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar, tal y como se reclama en el capítulo reivindicatorio de la presente invención. En este sentido, me permito manifestar que el documento D1 **no enseña ni menciona específicamente la disposición y características específicas del difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar.**

Es importante resaltar que la esencia de la presente invención es que todas las ruedas dentadas impulsoras (ruedas de engranaje) no son impulsadas por el mismo eje principal, es decir, una o más de las ruedas dentadas impulsoras del difusor son accionadas independientemente con respecto a algunas de las otras ruedas dentadas del difusor. **Lo anterior resulta en un eje principal significativamente menor y también permite que el difusor sea modular.** Por lo tanto, una de las particularidades de la presente invención radica en la naturaleza modular del nuevo difusor, y en particular también las nuevas e inventivas configuraciones de impulso que permiten que el difusor tenga dicha configuración.

Para complementar lo anteriormente señalado, y con base en la memoria descriptiva de la presente invención, me permito resaltar que por modular se entiende la adición de más ensambles de escalera (y desde luego la expansión correspondiente del piso y recipiente primario) con el fin de aumentar el ancho de difusor.

Ahora bien, tal y como se señala en la Resolución 79540, el documento D1 describe un difusor para el uso en la difusión continua de la caña de azúcar. Sin embargo, a diferencia de la presente aplicación, dicho documento da a conocer un difusor con un eje principal único que impulsa todas las ruedas dentadas o engranajes. Por lo tanto, ninguna de las ruedas dentadas impulsoras del difusor en D1 es impulsada independientemente de las otras ruedas dentadas impulsoras.

Finalmente, en la página 9 de la descripción del documento D1 se afirma claramente que las cuatro ruedas dentadas en el eje principal (43) se fijan directamente al mismo. Lo anterior, también se evidencia en la Figura 1A del documento D1 donde todas las ruedas dentadas o engranajes (42) son impulsadas por un único eje principal (43), que es a su vez impulsado por un único motor (15). Por lo tanto, todas las ruedas dentadas o engranajes 43 se encuentran conectadas al mismo eje de transmisión (al eje principal 43) y por lo tanto deben ser impulsadas por el mismo eje.

Es importante mencionar que, en el documento D1 se considera el estado del arte más cercano a la presente invención porque los engranajes (40 y 41) en el eje de cola 39 no están todos fijos al eje de cola 39, y porque los dos engranajes libres 41 no se encuentran fijos al eje de la cola 39. **Sin embargo, esta invención no se refiere a la configuración de eje de cola,** y todas las ruedas de engranaje en el eje de cola podrían simplemente estar rodando con relación al eje de cola 39. Así pues, los engranajes (40 y 41) en el eje de cola no impulsan las cadenas del ensamblado de la escalera, sino que giran por las cadenas del ensamblado de la escalera, debido al desplazamiento de las cadenas del ensamblado de la escalera sobre los engranajes (40 y 41). **Por consiguiente, el ensamblado de la escalera es impulsado por los engranajes 42 en el eje principal 43, y el eje principal 43 es a su vez impulsado por un motor 15.** No hay ninguna indicación de que

el eje de cola 39 es, o puede ser, el eje que impulsa el ensamblado de la escalera, y el eje de cola es simplemente un punto de anclaje giratorio para los engranajes (40, 41) en el extremo no impulsado del difusor.

Por lo tanto, el estado de la técnica anterior no se encuentra caracterizado porque **una o más de las ruedas dentadas impulsoras del difusor son impulsadas independientemente de algunas de las otras ruedas dentadas impulsoras del difusor.**

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito mencionar que dentro del contexto de las patentes es claro que para que un documento afecte la novedad de una solicitud, éste debe revelar, de manera explícita y específica, todas y cada una de las características de la invención interactuando de la misma manera que lo hacen en la solicitud. De acuerdo con la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, el señor Examinador debe "*verificar (...) si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad*".

En vista de este señalamiento, es absolutamente evidente que **el Difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar** es totalmente novedoso frente a las enseñanzas del documento D1 porque dicha anterioridad de ninguna manera divulga las mismas características de esta invención.

En consecuencia, atentamente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia de la reivindicación 1 y sus respectivas reivindicaciones dependientes presentan un inequívoco carácter novedoso frente a las enseñanzas del documento D1, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

II. **CONCLUSIONES**

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, especialmente como es reclamada dentro del capítulo reivindicatorio presentado, no solamente es clara y se encuentra sustentada en la descripción, sino que además presenta novedad frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **79540** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas por el Artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

Es así como, en virtud de los argumentos discutidos con respecto al documento D1, se estableció de manera incontrovertible que el difusor impulsado por cadenas para el proceso de extracción de azúcar en estudio, de ninguna manera es anticipada por las enseñanzas de dicho documento, demostrando irrefutablemente la patentabilidad de la presente solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, me permito resaltar que dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene el Artículo 16 de dicha Decisión.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y de los argumentos presentados y revocar la Resolución Número **79540**, para conceder el privilegio de patente solicitado.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado junto con mi memorial de respuesta al Oficio No. 1684 radicado ante ese Despacho el 20 de Marzo de 2014.

V. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T. P. 53.215